

**MAG OIR No. 107-2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 107-2022**, presentada el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós por el por el licenciado quien se identifica con documento único de identidad número ; y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal

*“credencial del consejo de Administración y Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Producción Agropecuaria “El Ángel” de Responsabilidad Limitada” [sic], de lo anterior indica que desea recibir la información por medio de copia certificada; y,*

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, por medio de auto de las siete horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre se resolvió admitir la solicitud presentada por el peticionario, por cumplir ésta con los requisitos establecidos en los Arts. 66 LAIP y 54 de su Reglamento RELAIP;
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- III.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;

- IV.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- V.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa – Art. 6 letras a), b), f) LAIP–; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP. Asimismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP. Por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP.
- VI.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias de este ente obligado, la solicitud realizada por el peticionario contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letra a), b) y c) LAIP, referente al nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y la junta de vigilancia; y, los titulares de dicha información de forma expresa, indicaron que no proporcionan su consentimiento para la divulgación de la misma. En tal sentido, en aras de resguardar los datos personales e información confidencial, así como el derecho de Acceso a la Información Pública es procedente remitir la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

**POR TANTO,**

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, la información relativa a la credencial del consejo de administración y junta de vigilancia de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “El Ángel” de Responsabilidad Limitada” por las razones expuestas anteriormente en el romano V y VI del presente proveído.
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- c) **INFORMAR** al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información Ad honorem**

